



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 251 DE 29 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA
AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 174 DE 12 DE AGOSTO DE 2025 -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06 (ORFEO 2013230440200008E) Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 251 DE 29 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA
AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 174 DE 12 DE AGOSTO DE 2025 -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06 (ORFEO 2013230440200008E) Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "ESTACION BASE DON DIEGO" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la **Sociedad Comcel Comunicación Celular S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización en comento, esta autoridad, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 071 del 10 de abril de 2025 ordenó visita de seguimiento, para el día 9 de mayo de 2025, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "ESTACION BASE DON DIEGO" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se está generando algún grado de impacto ambiental al área protegida.

Producto de la mencionada visita, se emitió el Concepto Técnico No. 20252300001166 del 11 de junio de 2025, el cual sirvió de soporte para la

WPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 251 DE 29 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA
AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 174 DE 12 DE AGOSTO DE 2025 -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06 (ORFEO 2013230440200008E) Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

expedición Auto 174 de 12 de Agosto de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06", que en el artículo Primero de su parte dispositiva estableció:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que lleve a cabo las actividades que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20252300001166 del 11 de junio de 2025:

- 1.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria PPMIA - 01.
- 2.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de los sistemas de pararrayos PPMIA-02.
- 3.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra PPMIA-03.
- 4.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de Fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder PPMIA-04.
- 5.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento PPMIA-05.
- 6.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Determinación de la periodicidad de mantenimientos PPMIA-06.
- 7.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento PPMIA-07.
- 8.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Transporte y disposición de Materiales PPMIA-08.
- 9.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Manejo de Cobertura Vegetal PPMIA-09.
- 10.** Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura PPMIA-10.
- 11.** Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2024), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 251 DE 29 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA
AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 174 DE 12 DE AGOSTO DE 2025 -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06 (ORFEO 2013230440200008E) Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

12. La empresa COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) deberá acreditar en cada una de las visitas de seguimiento ambiental el **documento físico y/o electrónico del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales -PPMIA- vigente, junto con los registros documentales (Informes, certificados, planillas, listados, actas)** que constituyen registro de cumplimiento de cada una de las fichas de manejo ambiental de los impactos ambientales en la estación Palomino.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para realizar y remitir los soportes de las actividades señaladas en el presente artículo.

Que el artículo Tercero ibidem, dispuso:

Artículo 3. Notifíquese a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el auto 154 de 2025 antes citado fue notificado de forma electrónica el 14 de agosto de 2025 a través de los correos electrónicos notificacionesclaro@claro.com.co y notificaciones@ekosolv.com.

II. DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

A través de radicado PNN 20254700109332 de 20 de septiembre de 2025, el Doctor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491 y portador de la Tarjeta Profesional No. 308.131 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. identificada con NIT No. 800.153.993-7, según poder especial y certificado de existencia y representación legal adjuntos, allega escrito a través del cual se manifiesta:

"(...)

El 14 de agosto de 2025, Parques Nacionales Naturales de Colombia notificó a COMCEL S.A el auto No. 174 del 12 de agosto de 2025, dentro de la cual se realizaron 12 requerimientos relacionados al Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales -PPMIA- correspondiente a la estación base MAG. Don Diego, otorgando un plazo de 30 días hábiles para acreditar el cumplimiento de estas.

WFO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 251 DE 29 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA
AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 174 DE 12 DE AGOSTO DE 2025 -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06 (ORFEO 2013230440200008E) Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Como quiera que el término concedido no es suficiente para reunir todos los registros documentales de cumplimiento que la entidad requiere, es necesario, que se amplíe el plazo ordenado hasta el día 10 de noviembre de año en curso, con el fin de acreditar correctamente los distintos aspectos del PPMIA que fueron requeridos.

(...)".

Consecuente con la solicitud expuesta, en primera medida, esta autoridad encuentra que la solicitud de prórroga en cita, este fue presentada por el Doctor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491 y portador de la Tarjeta Profesional No. 308.131 del C.S. de la Judicatura, quien para los presentes efectos acreditó en debida forma, su calidad de apoderado especial de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

En línea con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo Tercero indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Conforme lo anterior,, en lo que al contenido de la petición de prórroga para el cumplimiento del requerimiento del artículo Primero del Auto 174 de 2025 antes citado, esta autoridad encuentra viable otorgar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., la ampliación del periodo de plazo otorgado en el párrafo del artículo Primero antes citado, el cual será concedido hasta el 10 de noviembre de 2025 inclusive.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 251 DE 29 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA
AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 174 DE 12 DE AGOSTO DE 2025 -
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06 (ORFEO 2013230440200008E) Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

DISPONE:

Artículo 1. PRORROGAR el plazo establecido en el párrafo del Artículo Primero del Auto 174 de 12 de Agosto de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06", **hasta el 10 de noviembre de 2025 inclusive**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notifíquese a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Emitir el correspondiente concepto técnico por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 y en caso de dar la viabilidad para la ejecución del proyecto adjunto al concepto técnico, realizar la respectiva liquidación por servicio de seguimiento y de la tarifa (Cuando aplique).

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUÍZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Mónica Lilian Jurado
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Guillermo Santos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental